por medio de oficio que le dirigirá la Secretaría.

Art. 40. Para que las aspirantes puedan solicitar del Ejecutivo el título correspondiente, á lo que sólo habrá lugar si fueren aprobadas por unanimidad, la Secretaría de la Escuela les dará un certificado de estudios y práctica, así como copia certificada de su exámen profesional.

Art. 41. Los exámenes de las alumnas, del curso de Contabilidad se harán del modo siguiente:

I. Con dos días de anticipación se dará por el Director á la examinada un caso práctico de una pequeña contabilidad completa, por partida doble, en la que haya diez operaciones solamente, pero en la que se muestre desde la manera de abrir las cuentas hasta el balance respectivo.

Con la presentación de esta Contabilidad dará principio el acto.

II. Revisada la Contabilidad á que se refiere la fracción anterior, se procederá á un examen oral, que durará una hora y media por lo menos, distribuyéndose la réplica en tiempos iguales entre el Profesor del curso y los otros Profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva.

III. En seguida se pasará á una prueba escrita sobre un caso práctico que se proponga por el Jurado, que será inmediatamente revisado por éste y para el cual se dará el mismo tiempo que se consagró al exámen oral.

Art. 42. La votación del Jurado y demás requisitos que deben llenarse en los exámenes Profesionales de Contabilidad, se sujetarán á lo prevenido en los arículos 37, 38, 39 y 40 de este mismo reglamento.



Art. 43. Para la expedición de los títulos de Profesores y de los certificados que sirvan de título á las cursantes de Contabilidad, se seguirán los trámites prescriptos en el artículo 16 de la Ley general sobre Instrucción Pública vigente.

Art. 44. Se deroga el Reglamento anterior de la misma Escuela, expedido el 6 de Septiembre de 1899.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 24 de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Remito á Ud. por acuerdo del C. Gobernador, veintiseis ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompaña á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la Instrucción Primaria en ese Mnnicipio, y de que habla el art. 24 de la Ley Reglamentaria del ramo, fecha 22 de Diciembre de 1891.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 25 de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 156—En oficio fecha de hoy se dice á los CC. Alcaldes Primeros de esta Ciudad y Linares, lo siguiente:

"Habiendo primero tácitamente, y de modo expreso después, aceptado el C. Gobernador del Estado que se le postule para la reelección en el puesto á que lo elevó el voto de sus consiudadanos é inspirado en con ideraciones de personal delicadeza dictó diversas disposiciones á fin de que los que contrariasen su candidatura, gozaran en sus trabajos políticos, de más libertades que las comunes para esos casos, recomendando al efecto que se les tolerasen ciertas exageraciones en el decir y en el obrar, de las cuales empezó á tener conocimiento, siempre que éstas no llegasen á perjudicar á tercero, á lastimar la moral, á perturbar el orden, ó á relajar el principio de autoridad; y como se ha experimentado que á la sombra de esa tolerancia, en esta Capital, en un caso excepcional en Linares, un grupo felizmente muy exiguo para honra de esta sociedad, ha cometido graves abusos, y hasta ha avanzádose á pretender imponerse á las autoridades, amenazándolas los contraventores, en diversos casos en que se les reprimen sus desmanes contra los reglamentos de policía ó la ley, con que harán uso del recurso de amparo, considerar que ese recurso solo tiene su acción conforme á las disposiciones de la materia, y que da sus resultados ante el Supremo Tribunal de la Nación, cuando se ejerce con fundamento, dentro de esas disposiciones; el mismo Sr. Gobernador, tomando en cuenta el pernicioso desbordamiento motivado por las gracias acordadas y comprendiendo que de seguir tolerándolo, se caería, visto lo sucedido, en lenidad punible que implica la relajación de la moral, del respeto á la ley, y del debido á los encargados de



hacerla cumplir, ha dispuesto que, sin más miramiento que los que la misma les otorga, se proceda en lo sucesivo contra todos los que de alguna manera se hicieren acreedores á castigo, sin atender á que delincan ó no á pretexto de trabajos políticos, los cuales trabajos tienen marcado un derrotero decoroso de orden y de respeto, en la exposición previa, en la manifestación, en el ejercicio práctico de todos los derechos, sin que puedan confundirse en esos trabajos las palabras, los escritos ó los actos, con la injuria, con el ultraje á la autoridad, con voces de escándalo ó con otros actos inmorales, como algunos de los que se han efectuado.

En tal virtud, dicho Primer Magistrado ha tenido á bien acordar exprese á Ud. que, en la esfera de sus atribuciones, y siempre dentro de la ley, obre en lo sucesivo con la mayor severidad, respecto de los contraventores, si volvieren á dar motivo para ello."

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, recomendándole se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 3 de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 157.—En oficio fecha 9 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Toribio Zavala á quien el Juez 1º Local de San Pedro procesa por el delito de homicidio; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Edad como de 22 años, estado civil casado, oficio sirviente, estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, color trigueño pálido, pelo negro y liso, ojos obscuros, naríz regular, boca labios un poco gruesos, barbi-lampiño, señas particulares los oídos un poco aplastados de arriba, viste pantalón negro ajustado, botines de vaqueta, camisa blanca de imperial y sombrero de palma."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Marzo de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo



León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instruccion Pública.—Circular núm. 158.—En oficio fecha 14 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Luis Torres (a) "El Charro," á quien el Juez 2º Local de Parras procesa por el delito de homicidio; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Estatura: bastante alto, delgado, color moreno, barba cerrada y poblada, medio colorada, señas particulares: un parche en la mejilla izquierda, como cubriendo una cicatriz ó grano, viste de charro, casimir plomo, sombrero plomo galoneado de plata."

Lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey 20 de Marzo de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 159.—En comunicación número 12,370, fecha 21 del actual, se dice por la Secretaria de Fomento al Sr. Gobernador, lo que sigue:

"Los Sres. Isidoro de Ochoa y Compañía, de Veracruz, elevaron un ocurso á esta Secretaría manifestando que la Oficina del Fiel Contraste de Orizaba había rechazado, al presentársele á verificación, una báscula de doble brazo, pretestando que uno de estos estaba graduado hasta 23 kilogramos y el otro hasta 2 kilogramos y 300 gramos y creyendo que el primer brazo debía estar graduado hasta 25 kilogramos y el otro hasta 2 kilogramos 500 gramos. Estudiado el asunto por el Departamento de Pesas y Medidas, ha rendido el informe que sigue:

"Por la transcripción que se sirvió Ud. hacerme en su nota núm. 11,940, de fecha 11 del actual, me he impuesto de lo manifestado á esa Superioridad por los Sres. Isidoro de Ochoa y Compañía del Puerto de Veracruz con motivo de que la Oficina del Fiel Contraste de Orizaba se rehusó á verificar una báscula romana presentada por dichos Señores, dando por razón que la graduación de la barra correspondiente al cucharón, en lugar de estar limitada á 2 kilogramos 300 debía llegar á 2 kilógramos 500; y la barra correspondiente á la plataforma en vez de estar limitada á 23 kilogramos debía llegar á 25 kilogramos. Examinadas las graduaciones del doble brazo de dicho instrumento y el catálogo en que está representado, que se sirvió



Ud. remitir con su nota citada, debo informarle: que satisfaciendo las graduaciónes de dicho brazo las condiciones reglamentarias, y no teniendo que atenderse á la extenión y límites á que dichas graduaciones puedan llegar, la Oficina del Fiel Contraste de Orizaba, no ha estado bien fundada al rehusar la verificación del aparato. En tal virtud, creo que esa Superioridad por los conductos correspondientes, debe disponer que sea admitido á verificación el aparato, y todos los que se encuentren en casos semejantes, porque la extensión de las graduaciones, esto es, de los límites de carga indicados en las barras, no constituyen impedimento para su autorización, si las demás condiciones reglamentarias quedan satisfechas.

Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. suplicándole que se sirva dar á conocer la anterior resolución á las Oficinas del Fiel Contraste de esa Entidad Federativa para los efectos consiguientes."

Lo que trascribo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo saber desde luego, al Encargado del Fiel Contraste en ese Municipio.

Quedo en espera de su acuse de recibo á la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Marzo de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 160.—El Sr. Secretario de Fomento, en oficio núm. 11,796 que con fecha 6 del actual dirige al Sr. Go-

bernador del Estado, dice lo siguiente:

"Esta Secretaría necesita formar una colección de los productos naturales de toda la República, que como materias primas, sean susceptibles de utilizarse en las Artes y en la Industria, y con tal fin tiene la honra de dirigirse al Gobierno del digno cargo de Ud., suplicándole que, si en ello no tiene inconveniente, se sirva ordenar que por cuenta de esta Secretaría se forme una colección de las materias primas que se produzcan en esa Entidad Federativa, avisándole en su oportunidad los gastos que origine su recolección para que le sean cubiertos tan luego como se conozcan.

Los productos á que se hace referencia son los siguientes:

I. Ceras de abejas, de Campeche, vejetales, etc.

II. Semillas oleaginosas y sus productos; como linaza, ajonjolí, chía, cacahuate, higuerilla, algodón, etc. y los aceites de cada una de estas semillas.

Otras semillas y sus productos.

III. Aceites animales y minerales.

IV. Resinas, gomo-resinas, gomas y bálsamos; como brea, copal, liquidámbar, bálsamo de Tolú, incienso, aloe, estoraque, euforbia, etc., etc.

V. Alquitranes y trementinas.

VI. Esencias: de hierbabuena, de tabaquillo, de linaloe, de toronjil, de anís, etc., etc.

VII. Tintoreales vejetales, como gualda, achiote, cochinilla, añil, campeche, zarzamora, zacatlaxcale, etc., etc.

VIII. Tintoreales minerales, como tierra roja, sombra parda, ocre, almagre, etc., etc.

IX. Materias curtientes, como cascalote, huisa-



che, cañagria, encino, agallas de encino, etc., etc.

X. Tequezquite, y otras salas de sodio.

XI. Salitre y otras sales de potasio.

XII. Azufre y sus derivados.

XIII. Axe y sus aplicaciones; y en general todas aquellas substancias que se empleen en la fabricación de productos farmacéuticos, fósforos, barnices, perfumes, etc., etc.; remitiendo en caso necesario y posible, las plantas productoras, sus semillas y sus productos, según el caso.

Si ese Gobierno del digno cargo de Ud. se sirve, como lo espera esta Secretaría, ayudarla en la formación de este importante muestrario, he de estimarle que tenga á bien ordenar se remitan cinco kilos de cada una de las substancias que se produzcan en esa Entidad Federativa de su merecido cargo, marcando los empaques de dichas muestras con el nombre de esa Entidad, y un número de orden que corresponda á una lista en que se especifique el contenido de cada bulto, y en la que consten además los datos siguientes para cada una de las muestras:

1. Nombre del producto.
2. Origen del producto (animal ó vejetal.)
3. Lugar en que se produce.
4. Precio en los lugares de producción.
5. Cantidad total que podría obtenerse.
6. Aplicaciones.

El objeto que esta Secretaría se propone al formar la colección de que se trata, es facilitar á los industriales noticias y muestras de las materias primas nacionales susceptibles de ser utilizadas en la elaboración de sus productos con ventaja para

aquellos y para la localidad en que se produzcan, pues de la comparación de los mismos artículos y sus precios, puede desarrollarse su producción por la demanda que de ellos se tenga.

Reitero á Ud. mi atenta consideración."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador, recomendándole, en virtud y para el objeto que se expresa, procure recoger en el plazo más breve muestras de las materias primas y de los productos que se mencionan y que fueren producidos en esa Municipalidad, ya sea que se exploten ó nó, que se obtengan espontáneamente ó por medio de cultivo.

Dichas muestras se remitirán en cantidad de cinco kilogramos, perfectamente empacadas, de manera que no puedan averiarse ó perderse en su conducción, debiendo serlo en botes de hoja de lata los líquidos.

Cada muestra contendrá un número de orden que corresponda al de una factura de todas ellas que se remitirá con el oficio respectivo, en la cual se anotará dicho número, el nombre del producto, si éste es vejetal ó animal, el precio de venta al por mayor si se explota ó el que pudiera tener al explotarse, si se produce espontáneamente ó se cultiva la cantidad que podría obtenerse anualmente y la aplicación que se le dá ó pueda dársele.

A la factura ha de acompañarse una nota pormenorizada de los gastos que el envío hubiere ocasionado, tanto en la compra de los productos como en su empaque y remisión, gastos que serán cubiertos de los fondos de ese Municipio y reintegrados en su oportunidad.



Espero se sirva Ud. darme aviso desde luego del recibo de esta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Abril de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*---Al Alcalde 1º de

---

Secretaria del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, participa á á este Gobierno en oficio núm. 5,150 de 3 del actual, que en la misma fecha se ha comisionado al Sr. Eduardo Velasco, Inspector del Ramo de Correos, para que hasta nueva orden se encargue de vigilar la 5ª Zona Postal que comprende en su demarcación los Municipios del Estado.

Al decirlo á Ud. para su conocimiento le recomiendo por acuerdo del Sr. Gobernador, que llegado el caso, se reconozca por esa Autoridad al expresado Sr. Velasco con el carácter dicho, prestándole su ayuda si fuere necesario para el desempeño de sus funciones; en el concepto de que en esta Ciudad está su residencia oficial.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Abril de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 161.—En oficio fecha 13 del corriente, dice al Sr. Gobernador, el del Estado de Coahuila lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus repetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de José Arguijo á quien el Juez 1° Local de San Pedro procesa por el delito de evasión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente: Natural del Rancho de San Juan, Municipio de San Pedro, Coahuila, edad 20 años, estado civil, casado, oficio labrador, estatura regular, color trigueño, amarillento, cara larga, pelo negro crespo, ojos cafés con los párpados un poco caídos, naríz afilada, barba apenas la pinta el bozo; señas particulares picado de viruelas que parecen pecas, caído de espaldas, padece tuberculosis y accesos de tos continuada y reseca; viste sombrero de palma grande, saco rabón, pantalón ajustado y faja y botines de vaquetilla.

Ofreciendo á Ud. mi reciprocidad en casos análogos, le reitero las seguridades de mi consideración muy distinguida."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.



Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Abril de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 162.—En oficio fecha 13 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con feche 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Severiano Espinosa á quien el Juez 1° Local de San Pedro procesa por el delito de evasión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente: Hijo de Luciano Espinosa é Isidora N., natural del Rancho de Mayrán, Municipio de San Pedro, Coahuila, edad 30 años, estado civil, casado, estatura alto, físico raquítico, color moreno amarillento, pelo negro, cejas negras, ojos cafés, nariz larga, boca regular, barba poca, angosta y partida; señas particulares al pararse un poco pando, y permanece con las piernas hechas arco; viste pantalón ajustado, saco de cotonada, camiseta de lana, sombrero ancho de petate y botines de vaquetilla.

Ofreciendo á Ud. mi reciprocidad en casos aná-